



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Información en este número

Gaceta Oficial No. 17 Ordinaria de 30 de abril de 2014

#### ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

Acuerdo Número VIII-26

Acuerdo Número VIII-27

Acuerdo Número VIII-28

Acuerdo Número VIII-29

Acuerdo Número VIII-30

#### CONSEJO DE ESTADO

Proclama

Acuerdo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

#### BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 41/2014

#### MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 57/2014

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 75/2014

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 294/2014

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 78/2014

Resolución No. 79/2014

Resolución No. 80/2014

Resolución No. 81/2014

Oficina Nacional de Administración Tributaria

Resolución No. 50/2014

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, MIÉRCOLES 30 DE ABRIL DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 17

Página 353

#### ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la Primera Sesión Extraordinaria, de la Octava Legislatura, celebrada el día 29 de marzo de 2014, al amparo del artículo 74 de la Constitución de la República y el 141 de la Ley Nro. 72, "Ley Electoral", en votación ordinaria, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente:

##### ACUERDO NÚMERO VIII –26

Aprobar la Candidatura para elegir miembros del Consejo de Estado, que le fuera presentada por la Comisión de Candidatura Nacional, integrada por los diputados Ulises Guilarte de Nacimiento y Rafael Ramón Santisteban Pozo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**Esteban Lazo Hernández**

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la Primera Sesión Extraordinaria, de la Octava Legislatura, celebrada el día 29 de marzo de 2014, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, y el 141 de la Ley Nro. 72, Ley Electoral, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO VIII –27

Aprobar la comisión de Escrutinio, conformada por los diputados siguientes: Presidente Omar Felipe Mauri Sierra, Vicepresidente Omar Machín Lemus, Secretaria María Antonia Reinoso García, Miembros: Miguel E. Charbonet Martell, Perfecto Jesús Hernández Montalvo, Pablo Onelio Hernández Rodríguez, Manuel Fernández Amador, Joaquín Lázaro Cruz Martín, José Ariel Cantero Barreto, Ernesto Pérez Gómez, Marina Daisy Laguardia Aldama, Elio Carratalá García, Benederto Travieso Gómez, Pablo Armando López Cárdenas, Pedro Jesús Hernández Mora, Aleida Arteaga Mort, Boris Luis Rodríguez Rodríguez, Alberto Pastor Fernández Pena, Miguel García Fransúa, Migdalia Águila Aróstegui, Eugenio Ramón González Pérez, Alcimar Demetrio Peña Vidal, Miguel Alfonso Jorge Aguilera, Mario Doimeadios Hechavarría, Idania Romero Pineda, Víctor Julio de la Paz Hernández, María Antonia Campos Gandarilla, Ricardo Ocaña Rodríguez, Reynaldo Miguel Cedeño Rizo, Henry Rodríguez Terrero, Luis Sánchez Rodríguez, Mirtha Millán Nieves

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**Esteban Lazo Hernández**

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2014, al amparo del artículo 74 de la Constitución de la República, y el 141 de la Ley Nro. 72, Ley Electoral, aprueba, por unanimidad, el siguiente:

## ACUERDO NÚMERO VIII –28

Elegir miembros del Consejo de Estado, como resultado de la votación secreta y directa efectuada, a los diputados Ulises Guilarte de Nacimiento y Rafael Ramón Santisteban Pozo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**Esteban Lazo Hernández**

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2014, al amparo del artículo 75 inciso b) de la Constitución de la República, ha adoptado, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, por unanimidad, el siguiente:

## ACUERDO NÚMERO VIII–29

Aprobar la Ley Nro. 118, “Ley de la Inversión Extranjera” y el dictamen elaborado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y Asuntos Económicos de la Asamblea Nacional del Poder Popular, con sus recomendaciones.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**Esteban Lazo Hernández**

Diputado Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2014, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, y al amparo del artículo 78 del Reglamento de la Asamblea Nacional del Poder Popular, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente:

## ACUERDO NÚMERO VIII–30

Aprobar la Comisión de Estilo, presidida por el diputado José Luis Toledo Santander e integrada, además, por las diputadas Irma Shelton Tasé y Belkys María Pérez Cruz, para que proceda a la revisión de texto de la Ley Nro. 118, “Ley de la

Inversión Extranjera”, antes de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**Esteban Lazo Hernández**

## CONSEJO DE ESTADO

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el once de julio de 2013, fue suscrito en Montevideo el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 70, entre el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Cuba, la República de Nicaragua y la República Bolivariana de Venezuela.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha catorce de noviembre de 2013 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 70, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Cuba, la República de Nicaragua y la República Bolivariana de Venezuela.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día veintinueve de noviembre de 2013 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día seis de marzo de 2014, la República de Cuba le notificó a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de la entrada en vigor del referido Acuerdo ese propio día, conforme al Artículo 23 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 21 días del mes de marzo de 2014.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de la atribución que le está conferida en el Artículo 90, inciso a) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

#### **ACUERDO**

PRIMERO: Convocar a sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional del Poder Popular para el día 29 de marzo, a las 9:00 a.m., en el Palacio de las Convenciones, con el objetivo de analizar el proyecto de Ley de la Inversión Extranjera.

SEGUNDO: Comuníquese al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 19 días del mes de marzo de 2014.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

#### **DIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

A las 10:00 horas del día 21 de marzo de 2014 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excm. Sra. Gerlinde Paschinger, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Gobierno de la República de Austria en la República de Cuba.

En ciudad de La Habana, 24 de marzo de 2014.-  
Miguel Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:30 horas del día 21 de marzo de 2014 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Siddig Mohamed Abdalla, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Sudán en la República de Cuba.

En ciudad de La Habana, 24 de marzo de 2014.-  
Miguel Lamazares Puello, Director de Protocolo.

#### **BANCO CENTRAL DE CUBA**

##### **RESOLUCIÓN No. 41/2014**

POR CUANTO: En el Capítulo VII del Decreto-Ley No. 317 de 7 de diciembre de 2013, "De la prevención y detección de operaciones en el enfrentamiento al lavado de activos, al financiamiento al terrorismo, a la proliferación de armas y al movimiento de capitales ilícitos", se establece la creación de un Comité Coordinador para la prevención y enfrentamiento, presidido por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba y en su ausencia por el Superintendente.

POR CUANTO: El artículo 19.3 del referido Decreto-Ley No. 317 faculta al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba para establecer el funcionamiento del Comité Coordinador, oído el parecer de sus integrantes.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 del Decreto-Ley número 172, de 28 de mayo de 1997 "Del Banco Central de Cuba",

##### **Resuelvo:**

PRIMERO: Constituir el Comité Coordinador con los representantes designados por los órganos u organismos de la Administración Central del Estado que actúan como miembros permanentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Decreto Ley No. 317 de 7 de diciembre de 2013, "De la prevención y detección de operaciones en el enfrentamiento al lavado de activos, al financiamiento al terrorismo, a la proliferación de armas y al movimiento de capitales ilícitos".

SEGUNDO: Emitir el presente Reglamento del Comité Coordinador para la prevención y enfrentamiento al lavado de activos, financiamiento al terrorismo y otras conductas relacionadas de similar gravedad, en lo adelante Comité Coordinador.

TERCERO: El Presidente del Comité Coordinador, en lo adelante el Presidente, podrá invitar a sus sesiones a representantes de organismos no miembros o nombrar colaboradores con carácter temporal, cuando resulte conveniente, por su propia iniciativa o la de alguno de los miembros.

De tratarse de invitados permanentes, la decisión se adopta por Acuerdo del Comité Coordinador, previa aprobación del jefe del organismo de la Administración Central del Estado u órgano al que pertenezca el experto o directivo.

CUARTO: El Secretario del Comité Coordinador es el Director General de Investigación de Operaciones Financieras del Banco Central de Cuba, quien presenta a la aprobación del Comité Coordinador el plan de trabajo y de temas anuales.

QUINTO: El Comité Coordinador evalúa los riesgos de lavado de activos y el financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas, con el objetivo de identificar y entender los riesgos

nacionales a los que se enfrenta el país, comprender la escala e impacto de los riesgos identificados y contribuir a determinar el nivel y la naturaleza apropiada de los controles antilavado de activos y contra el financiamiento al terrorismo que se aplican a un producto o sectores determinados.

SEXTO: Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el citado Decreto-Ley No. 317, el Comité Coordinador realiza, las actividades siguientes:

- a) Elaborar la propuesta de estrategia para la prevención, detección y enfrentamiento al lavado de activos, el financiamiento al terrorismo, a la proliferación de armas u otras conductas relacionadas de similar gravedad, sobre la base de la evaluación de los riesgos nacionales para estos flagelos, para lo cual cada miembro permanente analiza las amenazas, riesgos y vulnerabilidades que corresponden al órgano u organismo, las que se valoran por el Comité Coordinador, para su integración a un plan de acción nacional y su presentación al Consejo de Ministros.
- b) Aprobar el proyecto de guía metodológica “De la prevención y detección de operaciones en el enfrentamiento al lavado de activos, financiamiento al terrorismo y al movimiento de capitales ilícitos y la evaluación y aplicación del enfoque basado en los riesgos nacionales”, la que será utilizada por el Comité Coordinador y sus miembros en la identificación, evaluación y administración de los riesgos expuestos en el inciso anterior.
- c) Monitorear el cumplimiento de la estrategia de prevención, detección y enfrentamiento al lavado de activos, financiamiento al terrorismo y otras conductas de similar gravedad para verificar la efectividad del plan de acción aprobado y proponer los ajustes que correspondan.
- d) Convocar al órgano regulador o de relación que supervisan a los sujetos señalados en el artículo 2 del citado Decreto-Ley No. 317, a fin de identificar los escenarios, mediante el análisis con un enfoque basado en riesgos y proponer medidas dirigidas a mitigarlos mediante la asignación de los recursos del modo más eficaz.
- e) Aprobar el Plan de Temas Anual a tratar en el Comité Coordinador.
- f) Evaluar y analizar los informes presentados por la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras del Banco Central de

Cuba y por los demás miembros del Comité Coordinador, según el Plan de Temas.

- g) Analizar y aprobar los informes para las autoridades correspondientes, sobre violaciones del cumplimiento de los antes referidos planes de acción.
- h) Proponer al Banco Central de Cuba la incorporación de otras profesiones, actividades o entidades como sujeto obligado del citado Decreto-Ley No. 317.
- i) Examinar las tendencias nacionales e internacionales y tipologías en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas y movimiento de capitales ilícitos, así como las técnicas y medidas para su prevención.
- j) Mantener informados a los órganos u organismos sobre las regulaciones y estándares internacionales vigentes a fin de consensuar normativas que corresponda implementar en el derecho interno.
- k) Evaluar los reportes recibidos en la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras sobre la aplicación en el país de la congelación inmediata de fondos o prohibición de financiamiento a personas y entidades designadas por la Organización de Naciones Unidas o nacionalmente por sus vínculos con actividades terroristas, incluidas las designaciones de Al-Qaida y el Talibán, u otras que se determinen a partir del mecanismo de implementación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- l) Examinar el desenvolvimiento de la cooperación internacional, el comportamiento de la cooperación judicial y no judicial, así como de la asistencia legal mutua en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas.
- m) Otras actividades y tareas indicadas por el Presidente del Banco Central de Cuba en correspondencia con las facultades conferidas en el citado Decreto-Ley No. 317.

SÉPTIMO: El Presidente convoca a las sesiones del Comité, el cual se reúne en sesión ordinaria con una frecuencia trimestral y, con carácter extraordinario, cuando sea necesario.

OCTAVO: La agenda de cada sesión del Comité Coordinador se elabora teniendo en cuenta el Plan de Temas Anual aprobado por el Comité; no obstante, el Presidente podrá incluir otros asuntos que por su urgencia e importancia así lo requieran.

NOVENO: Cuando se identifiquen acciones o intentos de actos de lavado de activos o financiamiento al terrorismo en un sector o rama nacional, el órgano regulador de la actividad de que se trate presentará al Comité Coordinador el informe correspondiente y el plan de medidas para su mitigación inmediata.

DÉCIMO: El Secretario del Comité Coordinador circula la convocatoria a los miembros, con no menos de cinco (5) días anteriores a la fecha de celebración de la sesión, acompañada del orden del día, los informes y demás documentos que se analizarán en la reunión.

UNDÉCIMO: Para considerar válida la sesión es requisito contar con la presencia de más de la mitad de sus miembros y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los miembros presentes.

DUODÉCIMO: De cada sesión del Comité Coordinador se levantará acta, la que contendrá el orden del día, las principales intervenciones de los participantes y los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas por los miembros del Comité Coordinador y conservadas por el Secretario, quien tiene a su cargo el control sobre el cumplimiento de los acuerdos.

DECIMOTERCERO: Los acuerdos que se adopten se notifican a los miembros en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de su adopción y su cumplimiento es notificado por escrito a la Secretaría del Comité Coordinador por el responsable de su cumplimiento, al menos quince (15) días antes de la próxima sesión.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil catorce.

**Ernesto Medina Villaveirán**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

---

## MINISTERIOS

### CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

#### RESOLUCIÓN No. 57/2014

POR CUANTO: La Ley 113, "Del Sistema Tributario", establece en su artículo 251, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, certificará los volúmenes de vertimientos y el grado de agresividad de estos, a los efectos de

la determinación de la base imponible del impuesto por el vertimiento aprobado de residuales en cuencas hidrográficas, debiendo actualizar las correspondientes certificaciones en el término de dos (2) años a partir de su expedición.

POR CUANTO: Resulta necesario facultar al Delegado Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en La Habana, para que se cumpla con lo establecido en el artículo 251 de la Ley 113.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas por el Acuerdo No. 2817 apartado Tercero, numeral 4, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 25 de noviembre de 1994,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Designar al Delegado Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en La Habana, para que en su provincia, certifique el vertimiento directo a la Bahía de La Habana, clasificando el tipo de residual y el cuerpo receptor, previo emisión de certificado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos del volumen de vertimiento, a los efectos de la determinación de la base imponible del impuesto por el vertimiento aprobado de residuales en cuencas hidrográficas.

SEGUNDO: La certificación emitida, debe ajustarse a lo establecido en el anexo único de la presente Resolución y que forma parte inseparable de la misma.

TERCERO: El designado debe actualizar la certificación, en el término de dos (2) años a partir de su expedición según lo establecido en el artículo 251 de la Ley No. 113, o a solicitud expresa del interesado, previa demostración técnica del cambio de condiciones técnicas y mejoras en su procesos de producción y por consiguiente de la cualidad de los residuales.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en el Protocolo de disposiciones jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada, en la sede central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en La Habana, a los 26 días del mes de marzo de 2014.

**Elba Rosa Pérez Montoya**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

## ANEXO ÚNICO

**CERTIFICADO DE VERTIMIENTO DE RESIDUALES EN CUENCAS HIDROGRÁFICAS**

El presente Certificado se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley No. 113 de 2012 "Del Sistema Tributario" y ajustado a las NC 27:2012 y NC 521:2007.

Nombre de la entidad \_\_\_\_\_  
 NIT \_\_\_\_\_ REEUP \_\_\_\_\_  
 Organismo al que pertenece: \_\_\_\_\_  
 Ubicación de la entidad: Lugar \_\_\_\_\_  
 Consejo Popular \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_  
 Domicilio Legal de la entidad \_\_\_\_\_  
 Nombre del cuerpo receptor: \_\_\_\_\_  
 Tipo de residual:  Doméstico  Agroindustrial  Industrial  
 Vertimiento:  Directo  Indirecto  
 Clasificación del cuerpo receptor:  A  B  C  
 Volumen de residual vertido (m<sup>3</sup>/día): \_\_\_\_\_  
 Dado en La Habana a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**Certifica**

Firma y Cuño de quien certifica. Delegado Territorial del CITMA. La Habana.

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA ONAT**

Valor del impuesto a pagar trimestralmente \$ \_\_\_\_\_

**COMERCIO INTERIOR****RESOLUCIÓN No. 75/14**

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, del producto "Tubería PVC de 2 pulgadas sanitarias. Tira de 3 metros", que se comercializará en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, del producto siguiente:

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CUP
21413632000057	Tubería PVC de 2 pulgadas sanitarias. Tira de 3 metros.	U	94,00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de abril de 2014.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

**COMUNICACIONES****RESOLUCIÓN No. 294/2014**

POR CUANTO: El Decreto No. 321, de fecha 4 de diciembre de 2013, establece en su artículo 21, que las tarifas máximas del servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres prestado a personas naturales, son propuestas por el Ministerio de Comunicaciones y aprobadas por el Ministro de Finanzas y Precios. Las que disminuyan con respecto a estas, son aprobadas por el Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

POR CUANTO: La Resolución No. 221 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 14 de diciembre de 2012, autorizó a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. la ejecución de una prueba de reducción de la tarifa del servicio de telefonía celular prepago, en las zonas de la red celular con bajos niveles de tráfico.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 383 de la Ministra de Finanzas y Precios, de fecha 20 de septiembre de 2013, se ratificaron, con carácter de máximas, las tarifas del servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres en pesos convertibles (CUC), a personas naturales, que se aplican por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., atendida por el Ministerio de Comunicaciones.

POR CUANTO: A partir de lo expresado en los Por Cuantos anteriores y de los resultados alcanzados en el período de evaluación, así como que la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. ha propuesto al Ministerio de Comunicaciones extender paulatinamente a otras zonas de la red celular con bajos niveles de tráfico, una tarifa especial del servicio de telefonía celular prepago, resulta necesario derogar la Resolución No. 221.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

ÚNICO: Derogar la Resolución No. 221 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 14 de diciembre de 2012.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director General de Comunicaciones y al Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, al 1er. día del mes de abril de 2014.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

## ENERGÍA Y MINAS

### RESOLUCIÓN No. 78

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de di-

ciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Resolución No. 351, de 21 de septiembre de 2011, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, le otorgó mediante traspaso a la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, una concesión de explotación y procesamiento del mineral de arena, en el área del yacimiento Pavón-Minaz, ubicado en el municipio de Encrucijada, provincia de Villa Clara, por un término de veinte (20) años, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral para la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Técnicos Industriales, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de ampliación del mineral a procesar en dicha concesión para procesar además del mineral de arena, las gravas y gujarros resultantes del proceso de lavado de la arena y los desechos resultantes del procesamiento de los minerales de las concesiones mineras El Purio y Palenque, con el objeto de convertirlo en arena artificial, polvo de piedra y gravilla para la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, teniendo en cuenta el incremento del aprovechamiento del mineral.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, ampliar los minerales a procesar en el área de procesamiento de la concesión minera denominada Pavón-Minaz, ubicada en el municipio de Encrucijada, provincia de Villa Clara, con el objeto de que se procesen las gravas y guijarros resultantes del lavado de la arena y los desechos resultantes del procesamiento de los minerales de las concesiones El Purio y Palenque, para su utilización como arena artificial, polvo de piedra y gravilla.

SEGUNDO: Son de aplicación los términos y disposiciones contenidas en la Resolución No. 351, de 21 de septiembre de 2011, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, que no se opongan a lo resuelto en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de abril de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN No. 79**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término de catorce (14) años, otorgado a la Empresa Geominera Camagüey, mediante la Resolución No. 93, de 2 de marzo de 2000, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, para la realización de trabajos de explotación del mineral de magnetita, en el área de la concesión denominada Redención, ubicado en el municipio de Minas, provincia de Camagüey; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 93, de 2 de marzo de 2000, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, la cual otorgó a la Empresa Geominera Camagüey, una concesión de explotación en el área del yacimiento Redención, ubicado en el municipio de Minas, provincia de Camagüey.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de abril de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN No. 80**

**POR CUANTO:** Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** Ha vencido el término de diez (10) años, otorgado a la Unidad Municipal de Servicios Comunes de Jiguaní, mediante la Resolución No. 71, de 19 de febrero de 2004, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, para la realización de trabajos de explotación del mineral de caliza, en el área de la concesión denominada Charco I, ubicado en el municipio de Jiguaní, provincia de Granma; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Derogar la Resolución No. 71, de 19 de febrero de 2004, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, la cual otorgó a la Unidad Municipal de Servicios Comunes de Jiguaní, una concesión de explotación en el área del yacimiento Charco I, ubicado en el municipio de Jiguaní, provincia de Granma.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las

hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**NOTIFÍQUESE** al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Unidad Municipal de Servicios Comunes de Jiguaní.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de abril de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN No. 81**

**POR CUANTO:** Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** Ha vencido el término de diez (10) años, otorgado mediante la Resolución No. 273, de 13 de octubre de 2003, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, a la Empresa Provincial de Mantenimiento de la Vivienda de Matanzas, actualmente denominada Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Matanzas, para la realización de trabajos de explotación del mineral de caliza, en el área de la concesión denominada Kilómetro 101, ubicado en el municipio de Matanzas, provincia de Matanzas; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el

artículo 60, inciso a) de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 273, de 13 de octubre de 2003, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, la cual otorgó a la Empresa Provincial de Mantenimiento de la Vivienda de Matanzas, actualmente denominada Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Matanzas una concesión de explotación en el área del yacimiento Kilómetro 101, ubicado en el municipio de Matanzas, provincia de Matanzas.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Matanzas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de abril de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**OFICINA NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
RESOLUCIÓN No. 50**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7206, de fecha 29 de marzo de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó la misión y funciones específicas de la Oficina Nacional de Ad-

ministración Tributaria, en lo adelante la ONAT, adscrita al Ministerio de Finanzas y Precios, y tiene entre otras funciones la de garantizar y supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales tributarias y favorecer las condiciones para el cumplimiento de las obligaciones con el Presupuesto del Estado, brindando la necesaria información y asistencia a los contribuyentes.

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, en su artículo 1, dispone que el objeto de la ley será establecer los tributos, principios, normas y procedimientos generales sobre los cuales se sustenta el Sistema Tributario de la República de Cuba, y en el artículo 5 inciso i) define la Declaración Jurada como la obligación que tiene el contribuyente de declarar la información exigida por la ley, en función de determinar la cuantía a pagar por concepto del tributo, mediante los documentos y formularios que a tales efectos establece la Administración Tributaria; quedando obligado con el contenido y exactitud de los datos consignados en ella.

POR CUANTO: El Decreto No. 308 “Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios”, de fecha 31 de octubre de 2012, en su Capítulo I de las Disposiciones Generales, artículo 1 establece las normas generales y los procedimientos tributarios del Sistema Tributario y de otros aportes al Presupuesto del Estado y en el artículo 16 dispone que la Administración Tributaria está en el deber de garantizar el respeto estricto a los derechos de los contribuyentes, los que debe dar a conocer a los obligados tributarios, así como exigir el cumplimiento de los deberes de los sujetos pasivos y de los responsables.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 305 “De las Cooperativas No Agropecuarias”, de fecha 15 de noviembre de 2012, en su artículo 2.1 y 2.2 establece, que la cooperativa es una organización con fines económicos y sociales, que se constituye voluntariamente sobre la base del aporte de bienes y derechos y se sustenta en el trabajo de sus socios, cuyo objetivo general es la producción de bienes y la prestación de servicios mediante la gestión colectiva, para la satisfacción del interés social y el de los socios.

POR CUANTO: La Resolución No. 427, de fecha 4 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, en su Resuelvo Octavo dispone, que a los efectos del pago del Impuesto sobre Utilidades, las cooperativas no agropecuarias están obligadas a presentar anualmente una Declaración Jurada, dentro del trimestre siguiente a la conclusión del año fiscal.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 212, de fecha 8 de junio de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, en los Resuelvo Segundo y Tercero se modifica la Resolución V No. 135, de fecha 20 de septiembre de 1995, del entonces Ministro de Finanzas y Precios, por la cual se creó la ONAT como Unidad Presupuestada.

POR CUANTO: La Resolución No. 292, de fecha 9 de noviembre de 2006, emitida por la entonces Ministra de Finanzas y Precios, designa a la que resuelve Jefa de la ONAT; con facultades y atribuciones inherentes al cargo.

POR CUANTO: Atendiendo a los fundamentos expuestos anteriormente, se hace necesario aprobar un nuevo modelo de Declaración Jurada para la liquidación del ejercicio fiscal por concepto de Impuesto sobre las Utilidades de las Cooperativas No Agropecuarias en el territorio nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el modelo de Declaración Jurada DJ-11 “Declaración Ju-

rada Impuesto sobre Utilidades Cooperativas No Agropecuarias – Pesos CUP”, con su correspondiente instructivo, según se adjunta en los anexos No. 1 y No. 2, respectivamente a la presente Resolución, de la que forman parte integrante.

SEGUNDO: A partir del ejercicio fiscal 2014 se utilizará el modelo de Declaración Jurada DJ-11 para la liquidación del Impuesto sobre Utilidades y el pago anual o de un período menor de doce (12) meses al causar baja el contribuyente, sujeto de esta obligación, lo que se hace extensivo a los sujetos obligados que utilicen el referido modelo para liquidar el Impuesto sobre Utilidades correspondiente al año fiscal 2013.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de esta Oficina, previa inscripción en el Registro Único de Disposiciones Jurídicas.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de abril de 2014.

**M. Sc. Yolanda Álvarez de la Torre**  
Jefa de la ONAT

ANEXO No. I

		<b>DECLARACIÓN JURADA</b> <b>IMPUESTO SOBRE UTILIDADES</b> <b>COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS- PESOS CUP</b>				<b>DJ – 11</b>	
		<b>1</b>	<b>2</b> <b>Período Fiscal</b>		<b>3</b>		<b>4</b>
<b>Anual</b> <input type="checkbox"/>		<b>Inicio</b>	<b>Fin</b>	NIT		Inicial _____	
<b>Parcial</b> <input type="checkbox"/>		Mes <input type="checkbox"/> Año <input type="text"/>	Mes <input type="checkbox"/> Año <input type="text"/>	<input type="checkbox"/>		Rectificada _____	
<b>5</b> Nombre o Razón Social							
<b>6</b> Domicilio Fiscal y otras Informaciones		Calle o Avenida	Número	Apto.	Entrecalles		
Referencia		Reparto		Provincia		Municipio	
Zona postal	Teléfono	Correo electrónico		Cuenta bancaria	Sucursal		

<b>CANTIDAD DE MIEMBROS DE LA COOPERATIVA AL CIERRE DEL PERÍODO</b>	<b>7</b>	<b>1</b>
---	----------	----------

SECCIÓN A	DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL IMPONIBLE	Concepto	Importe <sup>8</sup>	Fila
		Ingresos Brutos obtenidos en el año fiscal		2
(+) Exceso de reservas acumuladas		3		
(-) Mínimo Exento autorizado (10,000pesos* fila 1) (10, 000 pesos por la cantidad de socios)		4		
(-) Partidas de Gastos Autorizadas (sumatoria de las filas 6 a la 12)		5		
• Materias primas y materiales		6		
• Combustible		7		
• Energía Eléctrica		8		
• Remuneraciones al personal contratado		9		
• Depreciación de Activos Fijos Tangibles (lineal, utilizando tasa del 10% anual)		10		
• Otros gastos monetarios y financieros		11		
• Gastos por Arrendamiento de local y otros bienes		12		
(-) Total de tributos (sumatoria de las filas 14 a la17)		13		
• Impuesto Sobre las Ventas o sobre los Servicios		14		
• Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo		15		
• Contribución a la Seguridad Social		16		
• Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones		17		
(-) Retribución por Socio (viene de la SECCIÓN D casilla 16 fila 49)		18		
(-) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles exonerados o bonificados		19		
(-) Reserva para pérdidas y contingencias (del 2% al 10% de los gastos de la Cooperativa)		20		
(-) Otras deducciones autorizadas		21		
(+) Gastos no deducibles		22		
Utilidad Fiscal Imponible (Fila 2+ fila 3- fila 4- fila 5-fila 13- fila 18- fila 19- fila 20- fila 21+ fila 22)		23		

SECCIÓN B	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR	Concepto	Importe <sup>9</sup>	Fila
		Utilidad fiscal percápita (Fila 23/ fila 1) (pasa a la SECCIÓN C, filas casilla 11. Se distribuye por tramos)		24
Resultado de la aplicación de la escala (viene de la SECCIÓN C fila 34)		25		
Impuesto Sobre Utilidades (Fila 25 * fila 1)		26		
(-) Pagos a cuenta del Impuesto		27		
Impuesto a pagar (Fila 26 – fila 27)		28		



## ANEXO No. II

<b>INSTRUCTIVO PARA CONFECCIONAR LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES DE LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS PESOS CUP</b>	<b>DJ- 11</b>
---	---------------

**OBJETIVO:** Formalizar mediante Declaración Jurada la liquidación y pago en Pesos – CUP, anual o de un período menor de 12 meses al cesar las operaciones el contribuyente del Impuesto sobre Utilidades, que deben presentar todas las Cooperativas no Agropecuarias autorizadas a realizar actividades que generen ingresos gravados por este tributo, obtenidos dentro de un mismo año fiscal.

**FORMATO Y ESTRUCTURA**

La declaración Jurada **DJ – 11** está estructurada por **SECCIONES**, para facilitar su elaboración y tramitación. En la página 1 aparecen las **SECCIONES A y B** necesarias para la liquidación y pago del impuesto y en la página 2 las **SECCIONES C y D**, con información complementaria que se precisa para su liquidación.

- La SECCIÓN A se cumplimenta para determinar la Utilidad Fiscal Imponible.
- La SECCIÓN B se cumplimenta para determinar el Impuesto a pagar.
- LA SECCIÓN C se utiliza solo para aplicar la escala progresiva a la Utilidad Percápita.
- LA SECCIÓN D se utiliza para conocer los datos de los socios de la Cooperativa, así como las retribuciones que recibió cada uno durante el ejercicio que se liquida.

**REQUISITOS GENERALES A TENER EN CUENTA EN LA CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA.**

- La presentación de la Declaración Jurada es obligatoria, con independencia de: que se trate de personas exentas de su pago, que en el resultado de las operaciones hayan obtenido pérdidas, que no resulte impuesto a pagar o que en el año fiscal no se efectúen operaciones.

- La Declaración Jurada, **DJ – 11** se elabora en **PESOS – CUP**, dado que es la moneda contable para la anotación en los registros y de los estados financieros, con independencia de que el contribuyente realice operaciones, total o parcialmente en **PESOS – CUC**, en este caso convierte a **PESOS – CUP** los ingresos obtenidos y los gastos incurridos en **PESOS – CUC**, al tipo de cambio vigente, para su anotación en los registros contables.
- La Declaración Jurada se confecciona a tinta, en letra de molde. La Declaración Jurada **NO** puede presentar enmiendas ni tachaduras.
- Los espacios sombreados **NO** se utilizan por el contribuyente. Las filas vacías se igualan a cero.
- La Declaración Jurada no puede ser llenada por ningún funcionario de la ONAT.
- La Declaración Jurada se confecciona en dos ejemplares, uno para la Oficina municipal de la ONAT y otra para el contribuyente.
- La Declaración Jurada **anual** se presenta hasta el **31 de marzo**, del año siguiente al que se liquida o según se defina en la Ley del Presupuesto del año en cuestión. Cuando abarca un período inferior a 12 meses, por cese definitivo de sus actividades, se presenta en el término de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el cese de las operaciones, siempre antes del cierre definitivo del establecimiento.
- Atendiendo a lo regulado en la Resolución No. 427 de 2012 del MFP, las Cooperativas no Agropecuarias utilizan la base contable del devengado, por lo cual las informaciones contenidas en la Declaración Jurada se rigen por esta base.
- La Declaración Jurada anual se presenta en la ONAT del municipio donde radica el domicilio fiscal del contribuyente, acompañada de los Estados Financieros, tanto si tiene Utilidades como si tiene Pérdida Fiscal.
- El pago se realiza en la Sucursal del Banco correspondiente a su domicilio fiscal, mediante el modelo de aporte al Presupuesto **CR-09**.
- Cuando el contribuyente no tiene recursos financieros para efectuar la liquidación del Impuesto sobre Utilidades, puede solicitar un aplazamiento en la ONAT de su domicilio fiscal.

**INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN JURADA DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN: Casillas 1 a la 6.**

- Casilla 1: Se identifica si la liquidación es anual o parcial. Se marca parcial cuando se elabora para realizar los pagos a cuenta de los tres primeros trimestres, sin que se requiera la presentación en la ONAT, aunque debe conservarse a los fines de comprobaciones futuras.
- Casilla 2: Se especifica el período fiscal que se está liquidando, anotando mes y año de inicio y fin.
- Casilla 3: NIT (Número de Identificación Tributaria). Se anota el número fijado en el modelo RC-01, que le fue entregado al contribuyente.
- Casilla 4: Se identifica si la Declaración Jurada es inicial o rectificadora.
- Casilla 5: Se anota el nombre o razón social del contribuyente, según aparece en el modelo RC-01.
- Casilla 6: Se anota la Dirección Fiscal del contribuyente que aparece en el modelo RC-01, en los espacios que se explican por sí solos, excepto el Referencia, que se utiliza para aclarar, cuando sea necesario, si el domicilio está cercano a algún lugar conocido. También se registran otros datos de interés: teléfono, correo electrónico, cuenta bancaria y Sucursal con que opera.
- Casilla 7: Se anota la cantidad de socios de la Cooperativa al cierre del período.
- **SECCIÓN A.- DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL IMPONIBLE: casilla 8/ filas 2 a la 23.**
- Fila 2: Se anota el importe de los Ingresos Brutos obtenidos que han sido devengados en el año fiscal, con independencia de que se produzca o no la corriente de efectivo, según se reflejan en los estados Financieros.
- Fila 3: Se anota el importe del exceso de la reserva acumulada, si existiera, teniendo en cuenta que esta reserva solo puede alcanzar como máximo el 10 % de los gastos de la Cooperativa. Siempre que la reserva supere este límite debe disminuirse la magnitud del exceso y considerar esta disminución como ingreso del período.
- Fila 4: Se anota el importe del mínimo exento autorizado (10,000.00 pesos por la cantidad de socios de la cooperativa. **(10,000 pesos por fila 1)**)
- Fila 5: Se anota el importe de los gastos autorizados de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 427 del MFP. **(sumatoria de las filas 6 a la 12)**. Se debe tener en cuenta que los gastos asociados a la actividad se contabilizan en su totalidad, pero no se exige justificación solo del cuarenta por ciento (40 %) de éstos; por lo que a los efectos de los gastos que se reflejan en la Declaración Jurada, para deducir el importe total de los gastos contabilizados, el 60 % de estos debe contar con documentos justificantes, es decir ser gastos asociados a la actividad y estar dentro de los límites y condiciones que establece el Ministerio de Finanzas y Precios: Inciso b) artículo 108 de la Ley 113.
- Fila 13: Se anota el importe del total de tributos **devengados, pagados o no** del año fiscal, que se liquida de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 427 del MFP **(sumatoria de las filas 14 a la 17)**.
- Fila 18: Se anota el importe de las retribuciones recibidas por los socios. Esta retribución se calcula multiplicando, como máximo, el Salario Medio de la provincia por la cantidad de meses retribuidos a cada uno de los socios de la Cooperativa. La suma de las retribuciones calculadas a cada socio debe coincidir con el total de la **SECCIÓN D fila 49** y es el importe que debe ser anotado en la **SECCIÓN A fila 18**.
- Fila 19: Se anota el importe correspondiente a las tarifas de arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles a entidades estatales debidamente autorizadas para ello, **que le ha sido exonerado o bonificado**, cuando asumen reparaciones en los locales estatales arrendados, las que deben ser justificadas documentalmente mediante Certificación de la entidad arrendadora del importe exonerado.
- Fila 20: Se anota el importe de la reserva creada para pérdidas y contingencias, dado que las cooperativas no agropecuarias quedan obligadas a constituir y mantener una Reserva para Pérdidas y Contingencias, la que estará conformada como mínimo con el dos por ciento (2 %) y hasta el diez por ciento (10 %) de los gastos totales anuales de la cooperativa y se nutre con el 10%

de las Utilidades reales obtenidas al cierre de cada ejercicio económico.

- Fila 21: Se anota el importe de otras deducciones que sean autorizadas por el Ministerio de Finanzas y Precios.
- Fila 22: Se anota el importe de los gastos no deducibles, según lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley No. 113, los que se adicionan a la Utilidad del período.
- Fila 23: Se anota el importe de la Utilidad Fiscal Imponible (Fila 2+ fila 3- fila 4- fila 5-fila 13- fila 18- fila 19- fila 20- fila 21+ fila 22)

**SECCIÓN B.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR: casilla 9 / filas 24 a la 28.**

- Fila 24: Se anota el resultado de dividir el importe de la fila 23, Utilidad Fiscal Imponible entre la fila 1, cantidad de socios al que se le aplica la escala progresiva que aparece en la **SECCIÓN C (fila 23 entre fila 1)**.
- Fila 25: Se anota el importe del resultado de aplicar a la Utilidad Fiscal percápita la escala progresiva de la **SECCIÓN C, fila 34**.
- Fila 26: Se anota el importe del Impuesto sobre Utilidades de la Cooperativa, que es igual a la multiplicación del resultado de la aplicación de la escala progresiva por la cantidad de socios de la Cooperativa (**fila 25 por fila 1**).
- Fila 27: Se anota el importe de los pagos a cuenta del Impuesto, realizados en los tres primeros trimestres.
- Fila 29: Se anota el importe del Impuesto a pagar por la Cooperativa (**fila 26 – fila 27**).
- Si el impuesto determinado a pagar resultase inferior a la suma de los pagos a cuenta efectuados o el sujeto obligado muestra pérdida fiscal en el resultado, el contribuyente tiene derecho a la devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

**SECCIÓN C.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SEGÚN ESCALA PROGRESIVA APLICADA A LA UTILIDAD FISCAL PERCÁPITA: casillas 10, 11 y 12 / filas de la 29 a la 34.**

**Casilla 10: Distribución por tramos de la Base Imponible determinada en la SECCIÓN A / casilla 8 / fila 23**

- Fila 29: El importe que se anota en esta fila es igual o menor que 10,000 pesos.

- Fila 30 a la 33: En estas filas se anota el resultado de restar a los valores de la casilla 10, los valores de la columna “Exceso de”.

- Fila 34: Se anota la suma total de todos los tramos calculados, la que debe ser igual a la Utilidad Fiscal Percápita: **SECCIÓN B / casilla 9 / fila 24**.

- **Casilla 14: Cálculo del importe, según la aplicación a la Utilidad Percápita, del por ciento de la escala por tramos: filas de la 29 a la 33.**

- Fila 29 a la 33: En estas filas se calcula el importe del impuesto como resultado de multiplicar el tipo impositivo que aparece en la columna % a cada tramo de la Utilidad Percápita según el resultado obtenido en la casilla 11.

- Fila 34: Se anota la suma total de los importes calculados hasta la fila 33. Las filas que no tengan importes se igualan a cero (0). Este importe se pasa a la **SECCIÓN B / Casilla 9 / fila 25**.

**SECCIÓN D.- DATOS DE LOS MIEMBROS DE LA COOPERATIVA: casillas 13, 14, 15 y 16 / filas de la 35 a la 49.**

Casilla 13 / Filas 35 a la 48: Se anota el nombre y los Apellidos de los miembros de la Cooperativa.

Casilla 14/ Filas 35 a la 48: Se anota, día y mes, del período en que el miembro de la Cooperativa ha permanecido como socio de la misma.

Casilla 15 / Filas 35 a la 48: Se anota el número del Carné de Identidad de cada miembro de la Cooperativa.

Casilla 16 / Filas de la 35 a la 48: Se anota el importe de la totalidad de las retribuciones recibidas por cada socio durante el ejercicio fiscal.

Fila 49: Se anota la suma total de las filas 35 a la 48 de la casilla 16. Este importe debe coincidir con el reflejado en la **SECCIÓN A fila 18**.

**Otras Aclaraciones**

Las Cooperativas no Agropecuarias realizan pagos a cuenta del Impuesto sobre Utilidades, en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre natural de cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 113 del Sistema tributario, en relación con este Impuesto.

En la determinación del Impuesto a pagar de cada pago a cuenta se cumplen las mismas reglas de valoración que para la Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades, pero solo del período que se analiza.